

COMPañÍA DE EMPAQUES S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

Ultima versión revisada 2025

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

CAPITULO I

NOMBRE, ESPECIE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1o. Nombre, Naturaleza y Especie: La Compañía actuará bajo la denominación social "COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.".

La sociedad es anónima y de nacionalidad colombiana.

Artículo 2o. Domicilio: El domicilio de la compañía es la ciudad de Itagüí, en el Departamento de Antioquia, República de Colombia.

La sociedad podrá crear sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.

Artículo 3o. Duración: La sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año 2.100, salvo disolución anticipada o prórroga oportuna del término.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

Artículo 4o. Determinación del objeto social: La sociedad tiene como objeto principal:

1. La explotación de la cabuya, el fique y otras fibras naturales así como de toda clase de fibras y materiales sintéticos, metálicos y no metálicos.

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

2. El montaje de fábricas para la transformación de las fibras y dichos materiales.
3. La producción, exportación e importación de los mismos.
4. La compra y venta de tales fibras y materiales y de los productos elaborados con ellos.
5. La participación en sociedades cuyo objeto fuere igual, similar, conexo o complementario del suyo.
6. La participación en compañías de objeto social diferente, cuando ella fuere conveniente para sus intereses.
7. La prestación de servicios de asesoría financiera, tributaria, contable, de costos, de sistemas, de análisis de laboratorio, laboral, de logística, de mercadeo y cualquiera otra que la sociedad pueda prestar por su experiencia y conocimientos a través de su personal y de los equipos que posee.
8. El diseño de maquinaria industrial en general, la fabricación y comercialización de maquinaria, partes, piezas, repuestos y la prestación del servicio de mantenimiento.
9. La representación comercial, dentro o fuera del país, de empresas nacionales o extranjeras.
10. La venta y suministro de alimentos a través del restaurante de la sociedad.

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

11. Dar en arrendamiento cualquiera de los activos de la Compañía tanto muebles como inmuebles pudiendo realizar cualquiera de los contratos de arrendamiento financiero.

Se entenderán incluidos en el objeto social todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la Compañía. Para ello podrá celebrar todo género de contratos y efectuar toda clase de actos civiles, comerciales, industriales, financieros y legales que sean necesarios para el desarrollo del objeto social y que se relacionen directamente con éste.

CAPITULO III

CAPITAL

Artículo 5o. Capital autorizado: El capital autorizado de la sociedad es de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) dividido en veinticinco millones (25.000.000) de acciones, de valor nominal de un peso (\$1.00) cada una.

Artículo 6o. Capital suscrito y pagado: El capital suscrito de la sociedad es de DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$17.556.046), dividido en DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS (17.556.046) acciones, de valor nominal de un peso (\$1.00) cada una, totalmente pagadas por los accionistas, a satisfacción de la sociedad.

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

Artículo 7o. Aumento y disminución del capital: El capital es susceptible de aumento o disminución, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y estatutarias pertinentes.

CAPITULO IV

ACCIONES, TÍTULOS, NEGOCIACIÓN, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Artículo 8o. Características de las acciones: Las acciones de la Compañía son ordinarias, nominativas y de capital.

Artículo 9o. Títulos: A cada accionista se le expedirá un sólo título representativo de sus acciones, a menos que prefiera varios para diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, la sociedad solo podrá expedir certificados provisionales.

Artículo 10o. Negociación de las Acciones: Las acciones de la Compañía son libremente negociables, bastando para ello el simple acuerdo de los contratantes; con todo, la cesión no producirá efectos respecto de la sociedad y de los terceros sino luego de su inscripción en el Libro de Registro, la cual se hará con base en orden escrita del enajenante, quien podrá darla en carta de traspaso o mediante endoso del título o títulos respectivos.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

Artículo 11o. Libro de Registro: La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada cual corresponda, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley.

Artículo 12o. Emisión de Acciones: Corresponderá a la Junta Directiva emitir las acciones reservadas de que disponga la sociedad.

Artículo 13o. Reglamentación de las Acciones Emitidas: Competerá igualmente a la Junta Directiva expedir la reglamentación aplicable a la suscripción de las acciones reservadas, ordinarias y de capital emitidas por ella. Al dictar tal reglamentación se dará cumplimiento a las prescripciones legales del caso y se respetará el derecho preferencial de suscripción a favor de quienes fueren accionistas en la fecha del aviso de oferta, quienes tendrán, por consiguiente, la facultad de suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean en dicha oportunidad.

Además, si alguno de los accionistas no ejerce este derecho preferencial, su abstención aprovechará a los demás, quienes podrán suscribir las correspondientes acciones no colocadas, a prorrata de las que posean; de consiguiente, los extraños no suscribirán sino en último término, una vez agotadas las dos

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

opciones anteriores. Sin embargo, la Asamblea podrá disponer que determinada emisión de acciones ordinarias y de capital sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que lo haga con la mayoría exigida por la ley para tal caso.

Parágrafo 1o. Con todo, si la sociedad llegare a crear acciones privilegiadas, el derecho preferencial para su suscripción no podrá ser objeto de excepción alguna y su creación, emisión y reglamentación serán funciones privativas de la Asamblea.

Parágrafo 2o. De igual modo, la creación, emisión y reglamentación de las acciones de industria corresponderán a la Asamblea.

Parágrafo 3o. Antes de su publicación y aplicación, todo reglamento de suscripción de acciones será sometido a la aprobación de la entidad o entidades oficiales competentes, si fuere el caso.

Contenido del reglamento de suscripción de acciones. El reglamento de suscripción de acciones de las sociedades inscritas contendrá:

- a) La cantidad de acciones que se ofrezca, que no podrá ser inferior a las emitidas;
- b) La proporción y forma en que podrán suscribirse;
- c) El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días ni excederá de un (1) año;

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

d) El precio a que sean ofrecidas, el cual deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

La Asamblea General de Accionistas podrá disponer que lo dispuesto en este literal no sea aplicable, en cuanto hace relación al estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

e) Los plazos para el pago de las acciones.

Parágrafo 1°. Cuando el reglamento de suscripción de una sociedad inscrita prevea el pago por cuotas no se aplicará lo dispuesto en el artículo 387 del Código de Comercio. En consecuencia el reglamento de suscripción de acciones establecerá que parte del precio deberá cubrirse al momento de la suscripción, así como el plazo para cancelar las cuotas pendientes.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

CAPITULO V

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 14o. Cláusula compromisoria: Las discrepancias que ocurran a los accionistas con la sociedad o a los accionistas entre sí en razón a su vínculo societario, o a la sociedad con sus

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

administradores o a los administradores con los accionistas, por razón de su carácter de tales, durante el contrato social, al tiempo de la disolución o en el período de liquidación de la sociedad, serán sometidas a la decisión obligatoria de un tribunal de arbitramento que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y estará integrado por tres abogados, los cuales fallarán en derecho; su nombramiento se realizará de común acuerdo entre las partes, y en caso de no lograrlo, corresponderá a la Cámara indicada, conforme a sus procedimientos internos, para lo cual las partes expresamente habilitan a dicha entidad.

El Tribunal se sujetará a las disposiciones de la Ley 1563 y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

CAPITULO VI

REPRESENTACIÓN

Artículo 15o. Comunidades y Sucesiones: Las acciones pertenecientes a sucesiones ilíquidas o a otras comunidades serán representadas por quien la ley señale.

Artículo 16o. Poderes para las Asambleas: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es el caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán las formalidades aquí previstas.

Ningún accionista podrá, con todo, designar más de un representante, a menos que lo haga con el fin de prever la

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

existencia de sustitutos. Ningún representante podrá fraccionar el voto de su representado, votando en un determinado sentido o por ciertas personas con una parte de las acciones y utilizando la otra parte para votar en sentido diferente o por individuos distintos. Lo anterior no impedirá, sin embargo, que el representante de varios accionistas vote y elija siguiendo por separado las instrucciones particulares de cada representado.

Con excepción de los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar acciones ajenas mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les otorguen.

CAPITULO VII

ELECCIONES Y VOTACIONES

Artículo 17o. Prohibición: Los administradores y empleados no podrán votar con sus acciones propias en las decisiones de la Asamblea General que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio o de liquidación.

Artículo 18o. Normas sobre Elecciones y Votaciones: En las elecciones y votaciones de la Asamblea General se observarán las siguientes reglas:

1. Las votaciones podrán ser electrónicas, escritas y de carácter privado u oral y en forma pública, pero no secretas; las votaciones para elecciones de funcionarios y fijación de sus asignaciones se podrán hacer en forma oral y

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

pública si la decisión es unánime o si se presenta una sola plancha o un solo candidato. Si la decisión no es unánime o se presentan varias listas o proposiciones la votación se hará necesariamente en forma escrita.

2. Las votaciones escritas se sujetarán al siguiente procedimiento: Cada papeleta indicará el número de acciones representadas y llevará la firma del sufragante; los escrutadores contarán las papeletas una por una y verificarán el total de votos emitidos; si resultare un número de papeletas mayor que el de votantes, se desecharán las que no estuvieren firmadas, pero si se hallaren dos o más papeletas suscritas por un mismo sufragante, solamente se computará una, cuando la nómina de candidatos fuere idéntica en todas ellas; en caso contrario, se computará aquella papeleta que el sufragante indique.

3. La elección de Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión; igual quórum decisorio será necesario para su remoción.

4. La elección de la Junta Directiva tendrá lugar por el sistema de cociente electoral, tomando en cuenta los preceptos legales pertinentes y las siguientes reglas complementarias: I. Si al efectuar el escrutinio se presentare el caso de que una persona, que figure en una lista, ya hubiere sido elegida en otra, quedará electa la persona que le siga en el orden de colocación. II. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte a través de papeletas que contendrán el número de las planchas que resultaron empatadas. Dichas papeletas se insertaran en una bolsa y se extraerá a la suerte, la papeleta ganadora por el

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

Secretario de la reunión. III. Si el nombre del candidato se repite una o más veces en la misma papeleta, solamente se computarán una vez los votos que éste obtenga. IV. Al declarar la Asamblea General legalmente electos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, procederá a numerarlos según el orden de escrutinio.

5. La distribución de utilidades en cuantía inferior al mínimo exigido por la ley, requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el 78% de las acciones representadas en la reunión.

6. La decisión de emitir acciones sin sujeción al derecho de preferencia requerirá el voto favorable de no menos del 70% de las acciones representadas en la reunión.

7. El pago del dividendo en acciones liberadas de la misma sociedad requerirá el voto favorable del 80% de las acciones representadas en la reunión.

8. Las reformas estatutarias, la readquisición de acciones propias y cualquier otra decisión de la Asamblea podrán aprobarse por mayoría de votos presentes, a menos que una estipulación estatutaria o una norma legal imperativa dispongan otra cosa.

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

Artículo 19o. Nombramiento y Período: El Revisor Fiscal será nombrado, conjuntamente con un suplente, por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años.

Artículo 20o. Requisitos e Incompatibilidades: El Revisor Fiscal será contador público, no podrá celebrar contrato alguno con la sociedad y estará sujeto a las demás incompatibilidades y prohibiciones contenidas en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 21o. Funciones: Serán las siguientes:

1. Cerciorarse de que los negocios y actividades sociales se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta o a la Presidencia, según los casos, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la sociedad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección o vigilancia de la Compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y sus libros de actas y porque se conserven en la forma debida la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
5. Inspeccionar los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Dictaminar los estados financieros certificados.
8. Presentar a la Asamblea General un informe sobre sus labores, en la forma que la ley exija.
9. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias.
10. Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES

Artículo 22o. Garantías: La sociedad no podrá garantizar a sus subsidiarias, con su firma o con sus bienes, obligaciones distintas de las suyas a menos que la decisión sea aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 23o. Reserva: Es prohibido al Presidente, a los consejeros, empleados, apoderados y asesores de la sociedad revelar a los accionistas o a extraños sus negocios y su situación económica, salvo especial permiso de la Junta Directiva, a cuyo juicio queda autorizar únicamente las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para determinar el valor real de las

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

acciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de publicar los balances y del derecho de inspección de los accionistas y del Revisor Fiscal.

CAPITULO X

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 24o. Órganos Sociales: La Compañía tiene los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Asamblea General de Accionistas
2. Junta Directiva
3. Presidencia
4. Vicepresidencias

Artículo 25o. Asamblea: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el registro de acciones o de sus representantes, reunidos en las condiciones previstas en los estatutos, o en la ley en cuanto aquellos guardaren silencio.

Las Asambleas pueden ser presenciales o no presenciales; a su turno, estas últimas serán orales o escritas y solo podrán celebrarse con el cumplimiento de las exigencias especiales que la ley establezca.

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

Artículo 26o. Derecho de Voto: Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, pero le queda expresamente prohibido fraccionar el total de votos de que disponga.

Artículo 27o. Presidencia: La Asamblea será presidida por el presidente de la Compañía y en su defecto, será presidida por alguno de los representantes legales suplentes designados, A falta de estos, por alguno de los miembros de la Junta Directiva, en su orden, y en ausencia de ellos, por un accionista designado por la asamblea.

Artículo 28o. Empates: Con excepción de los casos de igualdad de los residuos en las elecciones efectuadas por el sistema de cociente electoral, en los empates que se presenten se entenderá negado el asunto propuesto o rechazado el nombramiento proyectado.

Artículo 29o. Actas: Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos de la Asamblea General se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio; su forma y contenido se ajustarán a las disposiciones legales pertinentes. Las actas serán aprobadas por la misma Asamblea o por una comisión designada para tal efecto y firmadas por quienes deben aprobarlas y por el Presidente y el Secretario de la reunión o en defecto de éstos dos últimos, por el Revisor Fiscal.

Artículo 30o. Lugar y Convocatoria: Las reuniones de la Asamblea tendrán lugar en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el sitio indicados en la convocatoria. Con todo, la Asamblea podrá reunirse en cualquier parte, aún sin convocatoria, cuando estuvieren representadas todas las

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

acciones suscritas y en circulación. La convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, cuando en la reunión deba ser considerado un balance de fin de ejercicio; para los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes, salvo en el evento especial

previsto en el parágrafo 1o. de este artículo. Toda convocatoria se hará mediante notificación personal y escrita a cada accionista, o por comunicación física o electrónica enviada a las direcciones que para tal efecto estén registradas en la Compañía. En las actas se dejará constancia de la convocatoria y se incluirá su texto. En toda convocatoria se insertará el orden del día.

Parágrafo 1o. Cuando la Asamblea se proponga tomar decisiones sobre escisión, fusión, o transformación, la convocatoria deberá efectuarse siempre con una antelación de quince (15) días hábiles y en su texto se hará mención expresa de la escisión, fusión o transformación, con advertencia de que en estos casos puede haber lugar al derecho de receso. Por otra parte, el proyecto de la escisión o de la fusión y las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas de administración de la sociedad, en el domicilio social, durante el término de antelación de la convocatoria.

Parágrafo 2o. Cuando la sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores y pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá hacer mención expresa del respectivo punto en el orden del día que se incluya en la convocatoria. Además, el Representante Legal y la Junta Directiva estarán obligados a elaborar un informe sobre los

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

motivos de la propuesta, el cual quedará a disposición de los accionistas en las oficinas de administración de la sociedad, durante todo el término de la convocatoria.

Artículo 31o. Reuniones Ordinarias y por Derecho Propio: Cada año, en uno cualquiera de los días hábiles de enero, febrero o marzo, previa convocatoria hecha por la Presidencia, para la fecha que determine la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General, en sesión ordinaria, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Artículo 32o. Reuniones Extraordinarias: La Asamblea podrá ser convocada a reuniones extraordinarias en cualquier época, cada vez que lo juzguen conveniente la Junta Directiva o la Presidencia o el Revisor Fiscal, o cuando lo quiera un número plural de accionistas que represente no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas y en circulación. La Superintendencia que vigile a la Compañía podrá hacer la convocatoria u ordenar que se haga, en los casos de la ley.

Artículo 33o. Quórum: Habrá quórum para deliberar y decidir cuándo concurra un número plural de accionistas que representen no menos del 40% de las acciones suscritas y en circulación. Con todo, en las reuniones por derecho propio o de

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

segunda convocatoria habrá quórum con la presencia de cualquier número plural de accionistas, sea cual fuere la cantidad de acciones representadas, pero las decisiones requerirán en todo caso las mayorías exigidas por la ley, en los eventos en que ellas deban computarse sobre el total de acciones suscritas y en circulación o cuando se trate de reformas estatutarias.

Artículo 34o. Reuniones de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea y no es posible realizarla por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que tendrá lugar no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

En esta clase de reuniones la presencia de un solo accionista basta para formar el quórum, pero solo cuando la sociedad esté negociando sus acciones en el mercado público de valores.

Artículo 35o. De las funciones de la Asamblea. las funciones de este cuerpo colegiado serán las siguientes, a saber:

1. Nombrar, para períodos de dos (2) años, el Revisor Fiscal de la sociedad y su suplente, fijar la remuneración del primero y removerlos o reelegirlos.

2. Designar para períodos de dos (2) años a los cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva, fijar los honorarios que correspondan, removerlos o reelegirlos. La sociedad no tendrá miembros suplentes de junta directiva

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

3. Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros debidamente certificados y dictaminados, así como los informes de la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal.
4. Reformar los estatutos.
5. Decretar la distribución de utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos.
6. Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier título, de la totalidad o de parte sustancial de la empresa social.
7. Ordenar la emisión de bonos y determinar las estipulaciones básicas de la misma que la ley exija.
8. Crear acciones privilegiadas y de goce, emitirlas y reglamentar su suscripción.
9. Nombrar uno o varios liquidadores y fijarles las correspondientes asignaciones.

Artículo 36o. Derecho de Inspección: Todos los documentos que la ley ordene deberán ser puestos a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración de la sociedad, dentro del domicilio social, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión que haya de considerar un balance de fin de ejercicio o en los casos del párrafo 1º. del artículo 30 de estos estatutos.

Los accionistas podrán inspeccionar libremente tales documentos, durante el término indicado, pero en ningún caso

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

tendrán acceso a secretos industriales o a datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

CAPITULO XI

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37o. Integración: La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales, no habrá suplentes de dichos miembros. Se deja expresamente pactado que el 40% de sus miembros deberán ser independientes, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, libremente removibles o reelegibles. La Junta designará de entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá la dirección de sus labores y reuniones; en ausencia de éste, presidirán los miembros de la Junta, según el orden de su elección.

El Presidente de la sociedad no podrá ser miembro de la Junta Directiva, pero deberá asistir a sus reuniones, con voz y sin voto; tal asistencia no le dará derecho a remuneración adicional.

Parágrafo 1°. Las reuniones de la Junta Directiva serán presenciales o no presenciales; en este último caso podrán desarrollarse de manera oral o escrita, con sujeción a las exigencias legales.

Parágrafo 2°. Para los efectos pertinentes, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo del emisor o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.

2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.

3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor.

Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal del emisor.

6. Persona que reciba del emisor alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

Parágrafo 3°. En todo caso la totalidad de los miembros de la Junta Directiva será elegida por la Asamblea de Accionistas, por el sistema de cociente electoral o a través de cualquiera otro de los mecanismos que determine el Gobierno Nacional en ejercicio de la facultad prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 38o. Inexistencia de suplencia: La Junta Directiva no tendrá suplentes de ningún tipo, por lo que solo habrá una junta principal, y en ausencia de alguno de los miembros se recompondrá el quórum.

Artículo 39o. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses. Sin perjuicio de ello, podrá reunirse de forma mensual, si así lo decidiere ella misma, o por solicitud de su presidente, por solicitud del presidente de la compañía, del revisor fiscal o de las miembros de la junta. Las reuniones tendrán lugar en las oficinas de la dirección general en el domicilio principal, a menos que la misma junta o alguno de sus miembros decida participar por alguno de los medios virtuales autorizados o que se decida hacerlo por los miembros de la misma junta, en un domicilio diferente.

Artículo 40o. Funciones de la Junta: Serán las siguientes:

1. Proveer al desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de la compañía, con sujeción a las normas y criterios adoptados por la Asamblea General.
2. Nombrar al Presidente, en su condición de Representante Legal de la sociedad, y a los Representantes Legales Suplentes que a bien considere en número y orden. Así

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

mismo, está a su cargo la remoción de estas personas de sus cargos y la fijación de sus asignaciones. También nombrará a los representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y de policía en el número que considere adecuado, pudiendo removerlos en cualquier momento. Este nombramiento será inscrito en Cámara de Comercio.

3. Señalar la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General y convocarla a sesiones extraordinarias.
4. Servir de órgano consultor de la Presidencia.
5. Presentar a la Asamblea General un informe sobre la situación financiera y económica de la sociedad, con inclusión de los datos que la ley exija.
6. Rendir cuentas a la Asamblea General en la forma y oportunidades que la ley determine.
7. Presentar a la Asamblea General, en unión del Presidente, los estados financieros certificados y dictaminados, así como el proyecto de distribución de utilidades.
8. Examinar, cuando a bien lo tenga, por sí o por comisionados, los libros, comprobantes y demás documentos sociales.
9. Considerar y decidir la realización de inversiones en el capital de sociedades nuevas o existentes, nacionales o extranjeras dentro de los límites del objeto social.
10. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, interpretarlos y reglamentarlos.

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

11. Conceder al personal prestaciones y beneficios extralegales, excepto cuando se trate de negociación colectiva, caso en el cual deberá plantear el marco de negociación, para que los negociadores nombrados por el presidente de la Compañía puedan ajustarse a las recomendaciones.
12. Elaborar los prospectos sobre emisión de bonos, de conformidad con las normas legales pertinentes y con sujeción a las bases generales determinadas por la Asamblea al emitirlos.
13. Ordenar la emisión de las acciones reservadas, ordinarias y de capital, así como reglamentar su suscripción.
14. Conceder su aprobación previa a todo acto, operación o contrato cuyo valor exceda de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto cuando se trate de reclamaciones o de pagos de impuestos de cualquier naturaleza, compra de materias primas o insumos, o venta de los productos terminados, casos en los cuales el representante legal obrará sin restricción de ninguna clase.
15. También requiere aprobación previa, la enajenación, adquisición, división, construcción, modificación, limitación, desmembración y gravamen de bienes raíces; garantizar el pago de obligaciones ajenas, recepción o entrega de dinero en mutuo a personas distintas de las entidades financieras vinculadas con la Compañía, la pignoración de bienes muebles y las demás, respecto de las cuales la ley o los estatutos exijan su autorización.

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

16. Delegar en el Presidente alguna o algunas de sus funciones, en cuanto la ley no lo prohíba.
17. Considerar y aprobar el presupuesto de rentas, inversiones y gastos que presentará a su consideración el Presidente.
18. Ordenar la convocatoria de los acreedores a cualquier proceso concursal.
19. Ejercer las demás funciones que le atribuyen la ley, los estatutos y las demás que no correspondan a otro órgano.

Artículo 41o. Quórum: La Junta solo podrá deliberar y decidir con la presencia de tres (3) de sus miembros por lo menos. Las decisiones requerirán el voto favorable de no menos de tres (3) consejeros, salvo cuando una ley imperativa o una estipulación estatutaria exijan la unanimidad.

Artículo 42o. Actas: Las deliberaciones y resoluciones de la Junta se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente o antes si es necesario, y firmadas por los miembros de Junta que a ella asistan.

CAPITULO XII

PRESIDENCIA

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

Artículo 43o. Nombramiento, Funciones Generales. La Representación Legal de la sociedad y la gestión directa de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente, el cual será designado por la Junta Directiva.

En sus faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente será reemplazado por los Representantes Legales Suplentes en su orden, o en su defecto, por los miembros de Junta Directiva en su orden de elección. Al presidente estará sometidos todos los empleados de la compañía, excepto los que hubiesen sido elegidos por la Asamblea General.

Parágrafo 1. La Sociedad podrá tener hasta cinco (5) representantes legales suplentes que reemplazarán al presidente en orden en sus faltas absolutas, accidentales y temporales. Estos serán nombrados por la Junta Directiva.

Parágrafo 2º. La sociedad tendrá representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y de policía en el número que la Junta Directiva considere adecuado. Dichos representantes serán nombrados y removidos libremente por la Junta Directiva y su nombramiento deberá inscribirse en la Cámara de Comercio correspondiente.

Artículo 44o. Atribuciones Específicas: Serán las siguientes:

1. Cumplir o hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Constituir para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente.

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

3. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Compañía.
4. Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales.
5. Orientar y supervisar la contabilidad de la Compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica.
6. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos.
7. Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba.
8. Presentar a la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomienda.
9. Presentar a la Asamblea General, en unión de la Junta Directiva, los estados financieros certificados y dictaminados, así como el proyecto de distribución de utilidades.
10. Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley.
11. Crear los empleos cuya asignación mensual no exceda de diez salarios mínimos legales mensuales.

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

12. Nombrar el personal de empleados de la sociedad, con excepción del Revisor Fiscal y sus auxiliares.

13. Velar porque los empleados de la Compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencia cuando lo juzgue conveniente.

14. Convocar la Asamblea General a su reunión ordinaria anual, para la fecha previamente determinada por la Junta Directiva, y convocar igualmente dicho órgano a sesiones extraordinarias.

15. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la Compañía y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo de manera previa a la aprobación de la Asamblea General o a la Junta Directiva los negocios sujetos a esta exigencia por norma legal o estipulación estatutaria.

16. Cumplir las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de la adquisición de materias primas y demás insumos necesarios para las operaciones de la Compañía, o de enajenación de los bienes que ésta produzca o compre normalmente, el Presidente actuará libremente, sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva.

CAPITULO XIII

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE Y SECRETARIO

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

Artículo 45o. Representantes legales suplentes. La compañía tendrá hasta cinco representantes legales suplentes, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva y que actuarán como suplentes del presidente en su orden, y desempeñarán, además, las funciones que aquel órgano determine.

Artículo 46o. secretario. La Compañía tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Actuar como secretario de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.
2. Cuidar el archivo de la Compañía.
3. Llevar la correspondencia que no se hayan reservado personalmente el Presidente y, con autorización de éste, otros funcionarios directivos.
4. Comunicar las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva.
5. Autenticar las copias de los documentos sociales que deban expedirse por instrucciones de la Presidencia o la Junta Directiva.
6. Llevar los libros de actas y registro de accionistas.
7. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO XIV

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

BALANCES, UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

Artículo 47o. Balances de prueba: La sociedad hará balances mensuales de prueba, los cuales serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva.

Artículo 48o. Estados financieros: Cada año, con fecha diciembre 31, se cortarán las cuentas para elaborar el balance general, el estado de resultados y los demás estados financieros de propósito general que la ley indique, los cuales, una vez certificados y dictaminados, pasarán al estudio de la Asamblea General con sus respectivas notas.

Artículo 49o. Distribución de Utilidades: Aprobados el balance general y los demás estados financieros, la Asamblea General procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos. La repartición de las ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. La cuantía total de las utilidades repartidas a los accionistas en cada año no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de obligatoria distribución según las leyes, a menos que la Asamblea General, en los casos autorizados por ellas, disponga lo contrario con el voto favorable de un número plural de personas que representen el 78% o más de las acciones presentes en la reunión; pero los beneficios no distribuidos deberán destinarse a la formación de reservas, con sujeción a las exigencias legales y estatutarias.

Artículo 50o. Reservas: La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al 50% del capital suscrito y que se formará con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. La

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

Asamblea podrá aprobar además la formación de reservas voluntarias, siempre que sean necesarias o convenientes para la compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales. La Asamblea podrá ordenar también la apropiación de una parte de las ganancias para fines de beneficencia, educación y civismo.

CAPITULO XV RECESO

Artículo 51o. Derecho de Retiro: Cuando la Asamblea General apruebe la transformación de la sociedad o su escisión o su fusión o disponga el retiro de sus acciones de la bolsa o del registro nacional de valores, los accionistas ausentes o disidentes tendrán el derecho de retirarse de la sociedad, siempre y cuando comprueben hallarse en alguno de los supuestos previstos en la ley.

CAPITULO XVI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 52o. Disolución: La sociedad se disolverá:

1. Por la expiración del término de duración.
2. Por la reducción del número de accionistas a menos de cinco (5).

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

3. Por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de la mayoría exigida para las reformas estatutarias.
4. Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a menos del 50% del capital suscrito.
5. Por concentración en una sola persona de la propiedad sobre el 95% o más de las acciones suscritas y en circulación.
6. Por las demás causales legales.

Artículo 53o. Liquidadores: La liquidación será hecha por un liquidador y un suplente de este, nombrados por la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación. Una vez efectuado y registrado el nombramiento del liquidador y su suplente, cesarán en sus funciones el Presidente y la Junta Directiva, pero ésta última podrá continuar actuando como órgano asesor de aquellos.

Artículo 54o. Proceso de Liquidación: El liquidador o liquidadores notificarán a los acreedores sociales, elaborarán el inventario, exigirán a los administradores la rendición de sus cuentas, cobrarán los créditos, venderán los bienes, pagarán las deudas y cumplirán las demás funciones que la ley les atribuya. Concluido lo anterior y llegado el momento legal oportuno, procederán al reembolso en dinero del remanente, al mismo tiempo para todos los accionistas y en proporción a las acciones de que fueron dueños. Con todo, podrán restituirse los bienes sociales en especie, si así lo acordare la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de personas que representen no menos del 70% de las acciones suscritas y en circulación; igual

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

mayoría se requerirá para la determinación del precio de adjudicación.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 55o. Prórroga de nombramientos y asignaciones: Los funcionarios de período deberán continuar desempeñando sus respectivos cargos, aún después del vencimiento de aquel, hasta cuando el sucesor designado tome posesión.

Las asignaciones señaladas por la Asamblea, la Junta Directiva y la Presidencia conservarán su vigencia mientras no sean modificadas por tales órganos sociales.

Artículo 56o. Reglamentos: Con sujeción a las pertinentes normas legales y estatutarias, la Junta Directiva y el Presidente podrán expedir reglamentos, la primera de carácter general, para el funcionamiento de la empresa o de sus diversas dependencias, y el segundo de naturaleza particular, para el adecuado cumplimiento de funciones específicas de los empleados.

Artículo 57o. Traspaso de Acciones: La sociedad procederá al registro de los traspasos de acciones cuando se cumplan en su integridad las formalidades y exigencias externas impuestas por la ley o por los estatutos; por consiguiente, la sociedad no comprometerá su responsabilidad por vicios que puedan afectar la validez de las negociaciones pero cuya existencia no sea posible advertir en los documentos correspondientes.

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

Artículo 58o. Acuerdo entre Accionistas: Dos o más accionistas que no tengan la calidad de administradores podrán celebrar acuerdos acerca del sentido de su voto en las futuras reuniones de Asamblea General; con los requisitos previstos en la Ley, y adicionalmente y mientras la sociedad coticie sus acciones en Bolsa, estos acuerdos deben divulgarse al mercado inmediatamente sean suscritos a través del Registro Nacional de Valores y Emisores.

Sin el lleno de los requisitos a que se refiere la presente norma los acuerdos de accionistas no producirán ningún tipo de efectos entre las partes, frente a la sociedad, frente a los demás socios o frente a terceros.

Parágrafo 1°. Excepcionalmente la Superintendencia Financiera, podrá autorizar la no divulgación de un acuerdo de accionistas, cuando así estos lo soliciten y demuestren sumariamente que la inmediata divulgación del mismo les ocasionaría perjuicios. En ningún caso podrá permanecer sin divulgación un acuerdo de esta naturaleza durante un término superior a doce (12) meses, contados a partir de su celebración.

Artículo 59. Readquisición de acciones y enajenación posterior: La sociedad podrá readquirir sus acciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 396 del Código de Comercio, siempre que la readquisición se realice mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas. En estos casos, el precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

La enajenación de las acciones readquiridas por la sociedad deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones.

Artículo 60. Protección de accionistas: Cuando un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas presente propuestas a la junta directiva de la sociedad, dicho órgano deberá considerarlas y responderlas por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones.

En todo caso tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía.

Artículo 61. Comité de auditoría: La sociedad constituye un comité de auditoría, nombrado por la Junta Directiva, el cual se integrará con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva incluyendo dos independientes. El Presidente de dicho Comité deberá ser un miembro independiente. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros del Comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo.

El Comité de Auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

El Comité de Auditoria, supervisará el cumplimiento del programa de auditoria interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas del emisor. Asimismo, velará por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley. El Comité de Auditoria podrá evaluar lo que considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones, así esté por fuera del programa de auditoria.

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoria podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la sociedad.

Los estados financieros de fin de ejercicio deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y del máximo órgano social.

El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones del Comité de Auditoria se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

Artículo 62. Certificación: El Representante Legal de la sociedad deberá certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad.

Artículo 63. Responsabilidad. El Representante Legal de la sociedad será responsable del establecimiento y mantenimiento

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

de adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación y asegurar que la información financiera le es presentada en forma adecuada.

Parágrafo 1°. El Representante Legal deberá verificar la operatividad de los controles establecidos en la sociedad. El informe a la Asamblea General de Accionistas deberá contener la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control.

Igualmente, el Representante Legal de la sociedad será responsable de presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. También deberá reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.

Artículo 64. Implementaciones mejores prácticas corporativas: Compañía de Empaques S.A, sus administradores y empleados, se obligan a cumplir las recomendaciones del nuevo código país referente a las mejores prácticas corporativas que voluntariamente la Compañía ha decidido adoptar.